



POLÍTICA DE USO PARA HERRAMIENTAS, EQUIPOS DE TRABAJO E INSTALACIONES

Codificación:
F11.PE.01
Página 1 de 2

Desde la **Asociación APROSU** apostamos por proporcionar entornos de trabajo seguros en los que se adopten todas las medidas oportunas para garantizar la máxima seguridad y la salud en el trabajo.

1. Finalidad.

La finalidad de esta Política es definir y advertir, de manera expresa y clara el uso permitido de las herramientas, de los equipos de trabajo y de las instalaciones, asegurando que todas las personas trabajadoras hagan un uso correcto de las mismas y conozcan las consecuencias de hacer un uso indebido.

2. Principios básicos de actuación.

Para la consecución de la finalidad señalada, la Asociación APROSU asume y se compromete a contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y salud de las personas trabajadoras en el trabajo y promover los siguientes principios básicos que deben presidir su actuación en todos los ámbitos:

- a. La empresa adoptará las medidas necesarias para que la utilización de las herramientas, equipos de trabajo y de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de las personas trabajadoras, o si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo. Para ello se realizará anualmente, por la empresa de Prevención de riesgos laborales, seguimiento, evaluación de los puestos y de los centros de trabajo y la planificación preventiva.
- b. Todas las personas deben velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención establecidas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones de la empresa.
- c. Todas las personas trabajadoras tienen la obligación de cooperar con sus responsables directos para poder garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo.
- d. Todas las personas trabajadoras tienen la obligación de informar a la Dirección, a sus responsables directos, y/o al servicio de prevención de riesgos laborales sobre cualquier situación en relación al uso o estado de deterioro de las herramientas, equipos, e instalaciones, que consideren pueda presentar un riesgo para la seguridad y salud.



POLÍTICA DE USO PARA HERRAMIENTAS, EQUIPOS DE TRABAJO E INSTALACIONES

**Codificación:
F11.PE.01
Página 2 de 2**

- e. Todas las herramientas, equipos de trabajo, electrodomésticos, equipos informáticos, equipos de protección individual, etc utilizados en el trabajo, deben estar homologadas según la normativa vigente.
- f. Todas las herramientas, equipos de trabajo, equipos informáticos, equipos de protección individual, etc... utilizados en el trabajo deben recibir un correcto mantenimiento, atendiendo a las indicaciones recogidas en los manuales de uso de cada uno.
- g. Queda totalmente prohibido el uso de las herramientas, equipos de trabajo, equipos informáticos, equipos de protección individual, etc... para otros fines que no sean laborales. En caso necesario, se deberá comunicar a la Dirección previo uso de la firma, la amplitud de los fines señalados.
- h. El personal que utilice las herramientas o equipos de trabajo debe recibir información/manuales de uso sobre el uso y un entrenamiento apropiado en el manejo de estos elementos de trabajo y hacer uso adecuado de los mismos
- i. Si la situación lo requiere, se realizará el transporte adecuado y seguro de las herramientas y/o equipos de trabajo, únicamente bajo previa autorización de la Dirección.
- j. Todas las personas deben utilizar correctamente los medios y equipos de protección individual facilitados por la empresa. Queda prohibido el uso de los equipos de protección individual para otros fines que no sean el uso laboral ni fuera del ámbito de la empresa.
- k. Todas las personas deben hacer un uso responsable de los recursos e instalaciones de la Entidad.
- l. Los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo establecidas en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en cuanto a sus condiciones constructivas, orden, limpieza y mantenimiento, señalización, instalaciones de servicio o protección, condiciones ambientales, iluminación, servicios higiénicos y locales de descanso y material y locales de primeros auxilios.
- m. Las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo, especialmente las vías previstas para la evacuación en caso de emergencias deberán permanecer libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas sin dificultad en todo momento. Queda prohibido la obstaculización de las mismas.



POLÍTICA DE USO PARA HERRAMIENTAS, EQUIPOS DE TRABAJO E INSTALACIONES

Codificación:
F11.PE.01
Página 3 de 2

- n. Los lugares de trabajo, incluidos sus herramientas, equipos e instalaciones, se deben mantener ordenados y se limpiarán periódicamente y siempre que sea necesario para mantenerlos en todo momento en condiciones higiénicas adecuadas. Se eliminarán con rapidez los desperdicios, las manchas de grasa, los residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales que puedan originar accidentes o contaminar el ambiente de trabajo. Las operaciones de limpieza no deberán constituir por sí mismas una fuente de riesgo para las personas trabajadoras que las efectúen, realizándose a tal fin en los momentos, de la forma y con los medios más adecuados.
- o. Los lugares de trabajo y, en particular, sus instalaciones, deberán ser objeto de un mantenimiento periódico, de forma que sus condiciones de funcionamiento satisfagan siempre las especificaciones del servicio, subsanándose con rapidez las deficiencias que puedan afectar a la seguridad y salud de las personas trabajadoras.
- p. Se debe utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
- q. Las personas trabajadoras deben realizar la formación en prevención de los riesgos laborales del puesto de trabajo, propuesta por la empresa, en la que se incluirá el correcto uso de herramientas, equipos e instalaciones.
- r. Los equipos de trabajo, propios de la Entidad, utilizados por el personal en teletrabajo serán de uso laboral exclusivamente laboral.
- s. El incumplimiento por las personas trabajadoras de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren en los apartados anteriores tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de los trabajadores. ***“Las personas trabajadoras podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o en el convenio colectivo aplicable”.***

Los principios y directrices contenidas en este documento comenzarán a aplicarse al día siguiente a su aprobación por parte de la Junta Directiva. Por todo ello, **la Junta Directiva de la Asociación**, aprueban el presente documento en la reunión celebrada el 13 de octubre de 2021 y en sus posteriores actualizaciones.



POLÍTICA DE USO PARA HERRAMIENTAS, EQUIPOS DE TRABAJO E INSTALACIONES

Codificación:
F11.PE.01
Página 4 de 2

Nº	Fecha	Causas de la Modificación
01	13/10/2021	Edición inicial.